

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	BBVA Colombia S. A.
Demandados	Sandra Milena Ortiz Vargas Iván Darío Barrientos Barrientos
Radicado	05001-31-03-011-2016-00326-00
Decisión	Requiere a la parte demandante; y Dispone oficiar.

Esta ejecución hipotecaria –rememórese– se halla inmovilizada desde hace tiempo por la coincidencia de otro proceso de extinción de dominio sobre los bienes objeto de persecución (cfr. fs. 182-188 y 192-194 / arch. 1.9 exp. digital).

El más reciente esfuerzo para averiguar el estado del proceso extintivo data de julio pasado. En aquel momento se dispuso oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia para que emitiera el certificado correspondiente (archs. 2.4 y 2.5). Después de largo tiempo, empero, ninguna réplica se ha recibido por parte de esa autoridad judicial.

Bien se sabe que el juez debe adoptar todas las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso (C. G. P., art. 42.1). Con ello en mente, el silencio guardado por el homólogo penal relleva la necesidad de tomar nuevas y eficientes determinaciones para constatar el curso actual de la extinción, y más precisamente, la vigencia del embargo inscrito sobre los bienes hipotecados.

Buena porción de estas novísimas medidas incumbirá al banco demandante, quien, además de ser el principal interesado, tiene el deber de colaborar eficazmente para el buen funcionamiento de la justicia (Cons. Pol., art. 95.7 / C. G. P., art. 78.1-8).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Oficiar otra vez al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, a fin de que se sirva certificar el estado presente del proceso que allí se adelanta contra los señores Iván Darío Barrientos Barrientos y Sandra Milena Ortiz bajo radicado n.º 2016-00001 (1.074.318 E. D.), y dentro del cual se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los bienes inmuebles asociados a las matrículas n.º 001-1034726, 001-1034774, 001-1034730, 001-1034767, 001-1034787, 001-1034748 y 001-1034755.

Adviértasele que en previa oportunidad ya se había solicitado certificación por oficio n.º 602 de veintiocho de julio de dos mil veintidós, y que no se recibió réplica alguna.

SEGUNDO. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación – Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio para que sirva informar, si le consta, en qué fase o estado se halla el proceso que cursa ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, con radicado n.º 2016-00001,

y en el cual están involucrados en la parte pasiva los señores Iván Darío Barrientos Barrientos y Sandra Milena Ortiz. Si estuviere concluido, se servirá informar acerca de las resultas del mismo.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto:

- a) Agregue al expediente una copia actualizada de los certificados de tradición de los inmuebles perseguidos en ejecución hipotecaria.
- b) Procure averiguar, directamente y a través de sus propios medios, el estado de lo procesado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, e informe aquí los resultados de aquellas averiguaciones, arrimando las pruebas del caso.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62b11c4102412f43511c238ff74bd305839c9a458b3a4095fe1b2e50eb0f2b0**

Documento generado en 30/03/2023 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>